CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado Nº178734089001-2020-00223-00; se recibió comunicación mediante la cual se comunica nuevo apoderado dentro del proceso y aportando poder conferido a la Dra. NHORA CLEMENCIA ESCUDERO CIRO igualmente aporta guía de Servientrega como constancia de envío SOCIEDAD OBRAS Y PROYECTOS COLOMBIA S.A.S pero no se observan los documentos que se han enviado a la parte demandada.
Igualmente se informa que posteriormente la Dra. NHORA CLEMENCIA ESCUDERO CIRO allega renuncia a dicho poder por motivos de salud, manifestando que la parte actora se encuentra a paz y salvo por todo concepto. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2020-00223-00
Demandantes:	JULIANA MARCELA ARTEAGA JARAMILLO ALEXANDER IDÁRRAGA OCAMPO
Demandados:	SOCIEDAD OBRAS & PROYECTOS COLOMBIA S.A.S
Auto Interlocutorio:	**729**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la renuncia a poder presentada por la Dra. NHORA CLEMENCIA ESCUDERO CIRO este despacho considera que no se le dará tramite a dicha manifestación como quiera que dentro del presente proceso no se le ha reconocido personería jurídica a la profesional en derecho en mención.

Con respecto a la guía de Servientrega aportada por la parte actora como constancia de envío de documentos a la SOCIEDAD OBRAS Y PROYECTOS COLOMBIA S.A.S. Se

requerirá a fin de que notifique en debida forma al demandado, advirtiéndole que deberá realizar dicha notificación conforme a lo establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso; esto es, el envío de la Citación para la Diligencia de Notificación Personal a la dirección aportada en el escrito de la demanda. En dicha citación deberá informar al demandado que los canales de comunicación y atención dispuestos por este despacho son:

Teléfonos: 8776715 - 3127688416

Correo Electrónico: j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte demandante dentro del término de treinta (30) días siguientes, deberá cumplir con la carga procesal pertinente, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE la renuncia a poder presentada por la Dra. NHORA CLEMENCIA ESCUDERO CIRO según lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que; en virtud a la presente decisión, podrá nombrar nuevo apoderado, en caso de que lo estime necesario.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a notificar en debida forma al demandado conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del proceso, teniendo en cuenta lo estipulado parte motiva del presente.

CUARTO: La parte demandante dentro del término de treinta (30) días siguientes, deberá cumplir con la carga procesal pertinente, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10ce530e7dc36b7a1999393e74b008afe2abdf7710b67df219b89d1ff8cec548
Documento generado en 17/06/2021 04:59:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PMV